



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín, veintiséis de abril de dos mil veintiuno

Proceso	Restablecimiento de derechos
NNA	EMILIANO RESTREPO ROJAS
Radicado	No. 050013110010 – 2021-00108-01
Procedencia	Reparto
Decisión	Avoca conocimiento

Se recibieron las presentes diligencias del **I.C.B.F. C.Z. NORORIENTAL**, toda vez que esa dependencia **PERDIÓ COMPETENCIA**, al haber vencido el término ordinario que para el efecto la ley le concede sin definir la situación jurídica del niño EMILIANO RESTREPO ROJAS.

Revisadas las diligencias, la Defensora de Familia que remitió el expediente, advierte posibles nulidades, las que no vislumbra el despacho, por lo que no hay lugar a pronunciarse al respecto.

En consecuencia, se asumirá el conocimiento de la presente actuación conforme al art. 100 de la ley 1098 de 2006, reformada por el art. 4 de la ley 1878 de 201 en forma preferente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓCAR CONOCIMIENTO de la solicitud de **RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS** iniciada en interés del niño EMILIANO RESTREPO ROJAS, por tanto, **PROSÍGASE** su trámite conforme a los artículos 100 a 106 de la ley 1098 de 2006, en armonía con las normas de procedimiento que rigen para este tipo de asuntos.

SEGUNDO: IMPRIMIR, el trámite Verbal Sumario, tal como lo establece el numeral

3° del artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Enterar de este auto a los representantes legales del niño señores FRANCISCO LUIS RESTREPO RESTREPO y EVELYN YOHANA ROJAS VALENCIA, igualmente enterar a la señora GLORIA CECILIA OSPINA, en calidad de cuidadora del niño.

CUARTO. TENER para los fines legales pertinentes la verificación de derechos realizada por el I.C.B.F. C.Z. el día 2 de julio de 2020, así como a las pruebas aportadas y practicadas por la Defensoría de Familia del I.C.B.F.

QUINTO. Correr traslado del informe del equipo interdisciplinario del ICBF obrante en las hojas #177 a 186 del cuaderno digital y que fue realizado el día 25 de enero de la presente anualidad. Así como de las pruebas que obran en el proceso a las cuales se les da valor legal.

SEXTO. RATIFICAR las medidas provisionales dispuestas por la Defensoría de Familia consistentes del ICBF C. Z. Nororiental en auto proferido el día 4 de agosto de 2020, consistentes en:

- Amonestar a la señora EVELYN YOHANA ROJAS VALENCIA en calidad de madre del niño EMILIANO RESTREPO ROJAS, para que se abstenga de realizar conductas de maltrato por negligencia, abandono, violencia física, fumar en su presencia afectando su salud, ponerlo en riesgo contra su integridad personal frente a particulares y/o personas ajenas a su familia, trasladarlo de su lugar de ubicación o de hogar sin la autorización del padre o cualquier clase de maltrato que conlleve el detrimento de la salud y desarrollo integral del niño.
- La ubicación del niño EMILIANO RESTREPO ROJAS en el hogar del padre el señor FRANCISCO LUIS RESTREPO RESTREPO, y bajo el cuidado personal de la señora GLORIA CECILIA OSPINA.
- La Custodia provisional y cuidados personales del niño en cabeza de su padre señor FRANCISCO LUIS RESTREPO RESTREPO
- La vinculación de los representantes legales a un programa de asesoría y orientación a la familia, para que tengan herramientas en pautas de crianza, comunicación asertiva, disciplina, norma y demás temas inherentes al proceso de tenencia y custodia del niño, en el programa Crecer Con Dignidad el Municipio de Medellín.

Respecto de la medida provisional ordenada en el numeral 14 del citado auto el despacho la considera improcedente, toda vez que no obra en el cuaderno

recomendaciones del área de psicología en tal sentido, tampoco hay evidencia de que sufra trastornos de personalidad.

SEPTIMO: Teniendo en cuenta que se trata de un asunto conciliable y las pruebas están practicadas, una vez quede ejecutoriado este auto, se decidirá lo pertinente respecto de la realización de audiencia.

OCTAVO. INFORMAR la continuidad del proceso a la Procuraduría General de la Nación en cabeza de su delegada y a la oficina de control disciplinario del I.C.B.F.

NOVENO: Notifíquese este auto a la Defensoría de Familia y al representante del Ministerio Público.

A efectos de la notificación a la Defensora de Familia adscrita al despacho, se advierte que es la Dra. Leonilda Gutiérrez Lobo, quien realizó las diligencias y a quien se atribuye la pérdida de competencia, por lo tanto, se oficiará a la directora del Centro Zonal Nororiental, para que asigne un Defensor de Familia para éste PARD específicamente.

NOTIFÍQUESE

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO

Juez (e)

DGS.

Firmado Por:

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

161419169f516639df5f313c4fa82218cda9acafade864ee3aa5630bbccebf3

Documento generado en 27/04/2021 08:46:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>